

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, este asunto fue inicialmente enviado al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, luego al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, posteriormente a este despacho, quien a su vez, lo remitió para reparto a los Jueces Civiles del Circuito, correspondiéndole al Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, el cual mediante Auto del 28 de enero de 2022, lo regresó a esta dependencia.

En consecuencia, el 25 de julio de 2022 se expidió auto avocando conocimiento del caso y ordenando adecuar la demanda a las exigencias establecidas por los Artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) Modificados respectiva/e por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, e igualmente a lo estipulado por el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Frente a lo anterior, la parte demandante no allegó la adecuación requerida. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 15 de septiembre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 15 de septiembre del año 2022
Radicado: 08001310500820210031800.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 08001310500820210031800.

DEMANDANTE: ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR.

DEMANDADAS: SEGURIDAD SCANNER LTDA. / KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. Por lo tanto, al no haber sido adecuada la demanda conforme con lo requerido en Auto del 25 de julio de 2022, es del caso rechazarla y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

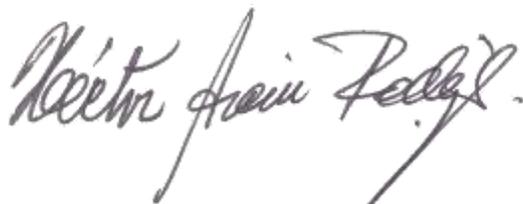
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderada judicial por ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR contra SEGURIDAD SCANNER LTDA. / KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.**